JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, marzo treinta y uno de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA presentada por el señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ BEDOYA.

CONSIDERACIONES:

1.- Solicita el señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ BEDOYA, mediante escrito de fecha 18 de marzo del corriente año, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un apoderado para que le presente proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra del menor MARTÍN QUINTERO FLÓRES, representado por su señora madre EVELYN DANIELA FLÓRES HENAO.

2.- El petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4.- La designación de apoderado para el solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER al señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ BEDOYA, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra del menor MARTÍN QUINTERO FLÓRES, representado por su señora madre EVELYN DANIELA FLÓRES HENAO.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor ALEXANDER OSPINA OSPINA como apoderado del señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ BEDOYA, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-